

VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL ANTEPROYECTO DE ORDEN QUE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL CATÁLOGO GENERAL DE ORTOPROTÉSICA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y REORDENA ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCIA

Se han recibido las siguientes aportaciones en plazo:


- De la Asociación de Empresas de Ortopedia Técnica ASOAN, suscrita por su Presidenta, D^a. María Concepción Rico Nestares.
- De la Asociación de Empresas de Ortopedia ORTOAN, presentada por D. Miguel Ángel García Férriz.
- De D. Diego Doncel Molinero, Responsable de Atención a la Ciudadanía de la Agencia Sanitaria Costa del Sol. de Andalucía (ASOAN).
- De D. Manuel Puente Rodríguez.
- De D. Carlos Barbero Rodríguez, Técnico Ortopédico, Director de Ortopedia Bami audífonos.

Fuera de plazo, de la Federación Andaluza de Familias de Personas sordas (FAPAS).

Tras el análisis de todas ellas se hacen las siguientes valoraciones.

APORTACIONES DE ASOAN

1. Admisión de los productos comunicados a la Oferta (Oferta de productos ortoprotésicos del sistema Nacional de Salud). Propone se permita que el paciente obtenga un producto comunicado a la Oferta de importe superior al máximo abonando la diferencia.
2. Inclusión en Catálogo de productos no contemplados en las Órdenes ministeriales, previendo un procedimiento para ello.
3. Eliminación de la aportación del usuario.
4. Posibilidad de que el técnico ortopédico sustituya el producto concreto prescrito por otro de igual tipo.
5. Sólo establecimientos de ortopedia con autorización de funcionamiento y con licencia de fabricación a medida pueden dispensar productos en cualquiera de los ajustes previstos en la norma (básico, adaptación 1, 2 y 3), entendiéndose que el “ajuste básico” es adaptación por las razones que exponen en su escrito.
6. Protocolo de asistencia domiciliaria con cantidades adicionales a las del catálogo.
7. No a la reutilización de productos.
8. Renovación de convenios de colaboración: conformidad con las previsiones contenidas en el anteproyecto de Orden.

Código:	6hWMS819PFIRMAfNN/SQ17nKhekmjW	Fecha	12/05/2021	
Firmado Por	JACOBO EUGENIO MARIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS DEVESA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7	



9. Facilitación de productos ortoprotésicos en situaciones clínicas especiales. Reactivación de las Comisiones de Ortoprotésica Central y Provinciales.

10. Definir en la norma otros aspectos relevantes.

VALORACIÓN

1. La normativa estatal establece que serán las Comunidades Autónomas quienes regulen en su ámbito de competencias la posibilidad de “mejora” del producto por parte del usuario. Para ello tiene que estar definida la “Oferta de productos ortoprotésicos del sistema Nacional de Salud” (Oferta) por el Ministerio de Sanidad, situación que todavía no se da. Entendemos que la C. A. de Andalucía deberá regularlo en su momento, con una norma que actualice la ordenación general de la prestación vigente, que data del Decreto 195/1998, de 13 de octubre. El proyecto de Orden que ahora se tramita no aborda ésta ni otras cuestiones, se limita a actualizar el Catálogo y reordenar aspectos operativos concretos de la organización de la prestación en el ámbito del SSPA.

2. La posibilidad de inclusión de nuevos productos en el Catálogo por las Comunidades Autónomas está recogida expresamente en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, que regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del SNS y fija las bases para el establecimiento de los IMF. No es objeto de esta Orden.

3. Este proyecto de Orden no introduce la aportación del usuario, mantiene la situación de exención para los residentes en Andalucía establecida por el Decreto 195/1998.

4. En la inmensa mayoría de los casos es la ortopedia quien elige el producto concreto (marca y modelo) que facilita al usuario. Si hay especificaciones por parte del prescriptor la ortopedia debe atenderlas. En estos momentos, en que aún no está definida la Oferta de ámbito estatal por parte del Ministerio de Sanidad y no hay una identificación inequívoca de los productos que se dispensan, se considera que no procede establecer con carácter general la posibilidad de cambio del producto por la ortopedia.

5. La Orden no aborda estas cuestiones. Por tanto, se mantiene la previsión del Decreto 195/1998 de suscribir convenios con los establecimientos sanitarios que cuentan con autorizaciones de funcionamiento para estos fines y con licencia de fabricación de productos sanitarios a medida. El Decreto 132/2006, de 4 de julio, que establece las condiciones y requisitos de instalación y funcionamiento de las ortopedias, es en estos momentos la norma de referencia en la C. A. de Andalucía para ortopedias. Para prótesis oculares y auditivas, las Ordenes de las Consejería de Salud de 21 de septiembre de 2012 y de 2 de marzo de 2011, respectivamente. La referencia normativa que se hace en el escrito de ASOAN, la Orden SAN/7/2017 de 28 de febrero, no es de la C. A. de Andalucía.

6. Son excepcionales los casos en que personal técnico de la ortopedia debe desplazarse más de dos veces al hospital a atender al mismo paciente por la misma prescripción (lo habitual son dos desplazamientos: para toma de medidas y para entrega y justificación del producto). Hay que recordar que la participación de las ortopedias en turnos para atención a pacientes hospitalizados es voluntaria; la mayoría de las ortopedias solicitan participar en esa actividad, incluso fuera de la provincia donde están radicadas. En cuanto a la atención domiciliaria, también es excepcional. Por otro lado, es el paciente quien elige la ortopedia, no el hospital del SSPA. Se considera no procede establecer cantidades adicionales en estos momentos, sin datos sobre el alcance de la situación.

Código:	6hWMS819PFIRMAfNN/SQ17nKhekmjW	Fecha	12/05/2021	
Firmado Por	JACOBO EUGENIO MARIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS DEVESA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7	



7. La normativa estatal prevé el préstamo de productos por el servicio sanitario público. No está regulado en el Decreto 195/1998 de 13 de octubre, ni esta Orden lo aborda. Se considera debe tratarse en la norma que actualice el Decreto 195/1998.

8. Nada que valorar.

9. La previsión de la Orden en esta materia es a través de una comisión del SSPA, para valorar situaciones clínicas concretas. Las Comisiones Central y Provinciales de Ortopedia, con la regulación actual, tienen otros cometidos. No se plantea en esta Orden modificarlos, sin perjuicio de que se haga cuando se considere oportuno. Por otro lado, entendemos que habrá que convocar la Comisión Central próximamente.

10. La Orden aborda sólo las cuestiones que se explicitan. La revisión de otros aspectos de la prestación exige la elaboración de un nuevo Decreto o la modificación parcial del 195/1998.

APORTACIONES DE ORTOAN

1. Expone la situación del sector en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) y la disminución de facturación en los últimos años.

2. Prevé la disminución de la rotación y el gasto en los productos en los que el plazo de renovación se amplía.

3. Considera que la regulación de precios a través del sistema de Oferta de Productos Ortoprotésicos (Oferta), de ámbito estatal, también contribuirá a bajar la facturación de las empresas, lo que pondrá insostenible la prestación, la calidad y las propias empresas.

4. Considera se deban mantener las ortesis plantares (plantillas).

5. Considera necesaria la actualización de importes de la ortopedia técnica y la fabricación a medida.

6. Sobre los convenios con el SAS: convenio único, sólo con empresas radicadas en Andalucía, con capacidad de fabricar y dispensar todos los productos del catálogo, sólo con empresas de ortopedia con fabricación a medida.

7. Sobre “guardias hospitalarias” (turnos para la atención a pacientes hospitalizados): exigir un mínimo de 2 técnicos por establecimiento. Empresas cuyo domicilio social se encuentre dentro de un radio de acción de 100 km del centro hospitalario.

8. Visto bueno de los productos por defecto y en caso contrario, suspensión únicamente de la receta y no de la facturación completa.


9. No a la reutilización de productos ortoprotésicos.

VALORACIÓN

1, 2 y 3. No son objeto de la Orden, por lo que no hay nada que valorar.

4. Ortesis plantares (plantillas). Está previsto mantenerlas con indicaciones concretas.

5. Entendemos se refiere al catálogo de prótesis externas de miembro superior e inferior. Se está tramitando una Orden ministerial que actualizará en profundidad el catálogo común y los importes máximos de

Código:	6hWMS819PFIRMAfNN/SQ17nKhekmjW	Fecha	12/05/2021	
Firmado Por	JACOBO EUGENIO MARIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS DEVESA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7	



financiación, por lo que se considera que no procede elaborar un catálogo propio, que tendría un recorrido temporal muy corto. No es objeto de esta Orden.

6. Está previsto ordenar los convenios, simplificando la tramitación.

7. La prestación en pacientes hospitalizados se regulará en los nuevos convenios concretando los criterios que se indican en el anteproyecto de Orden sometido a consulta pública, que son similares a los expuestos por Ortoan.

8. Se contemplará en el convenio. Entendemos que el Visto bueno sobre el producto entregado por la ortopedia es un acto asistencial que influye en la calidad de la prestación, por lo que no debe sortearse. Se trata de encontrar un equilibrio entre calidad y control de la prestación por parte de la Administración sanitaria, y la agilidad en la tramitación de las facturas.

9. La normativa estatal prevé el préstamo de productos por el servicio sanitario público. No está regulado en el Decreto 195/1998 de 13 de octubre, ni esta Orden lo aborda. Entendemos que deberá regularse en la norma que actualice el Decreto 195/1998.

APORTACIONES DE D. DIEGO DONCEL MOLINERO

1. Problemas con algunas ortopedias de guardia para facilitar productos específicos (en concreto, sistemas de inmovilización de columna) prescritos por facultativos.

2. Regular la recuperación de productos como sillas, andadores y otros.

3. Posibilitar compras por el SSPA de algunos productos para facilitarlos directamente a los pacientes, por el ahorro que supondría.

4. Regular las reparaciones de productos.

5. Cuestiones sobre la “mejora” del producto (el paciente obtiene uno de superior importe y prestaciones al del Catálogo abonando la diferencia).

6. Cuestiones sobre asistencia a pacientes hospitalizados en aislamiento.

VALORACION

1. En la inmensa mayoría de los casos es la ortopedia quien elige el producto concreto (marca y modelo) que facilita al usuario. Si hay especificaciones por parte del prescriptor la ortopedia debe atenderlas. En estos momentos, en que aún no está definida la Oferta de ámbito estatal por parte del Ministerio de Sanidad, entendemos que no procede establecer con carácter general la posibilidad de que las ortopedias sustituyan el producto prescrito por otro similar.

2. La normativa estatal prevé el préstamo de productos por el servicio sanitario público. No está regulado en el Decreto 195/1998 de 13 de octubre, ni esta Orden lo aborda. Es necesaria una nueva regulación con rango normativo apropiado (Decreto).

3. Está vinculado a la entrega de productos a los usuarios por el SSPA en régimen de préstamo.

4. Es una posibilidad que en esta Orden no se aborda.

Código:	6hWMS819PFIRMAfNN/SQ17nKhekmjW	Fecha	12/05/2021	
Firmado Por	JACOBO EUGENIO MARIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS DEVESA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7	



5. Ver apartado 1 de Valoración de ASOAN.
6. Se regulará en el modelo de convenio que se está preparando.

APORTACIONES DE D. MANUEL PUENTE RODRIGUEZ

1. Los productos de la Sección primera del Catálogo (prótesis de miembros) deben volver al importe del Catálogo de 2005 y no mantener el de 2014.
2. Ha de permitirse la “mejora” del mismo producto por el usuario, sin especial prescripción, siempre que el producto haya sido comunicado a la Oferta.
3. Ampliación del Catálogo manteniendo los que ya están en el de Andalucía y permitiendo la incorporación de nuevos productos.
4. No aportación del usuario.
5. Permitir el cambio por la ortopedia del producto concreto prescrito por el facultativo por otro de igual tipo y características.
6. Mantenimiento en el Catálogo de ortesis plantares (plantillas).
7. Mantenimiento en el Catálogo del corsé de Málaga.
8. Inclusión en las secciones primera (prótesis de miembros) y segunda (sillas de ruedas) importe máximo de financiación (IMF) al tipo del 4 %.
9. No reutilización de productos.
10. El ajuste básico debe entenderse como adaptación del producto al usuario, y para llevarlo a cabo se requiere de autorización de funcionamiento específica. Esos productos sólo pueden ser dispensados por establecimientos de ortopedia con autorización de funcionamiento.
11. Cantidades adicionales a establecimientos cuando se requieran actuaciones específicas por su parte (desplazamientos reiterados a domicilio o al hospital).
12. Mantenimiento del sistema de facturación directa al SSPA.
13. Inclusión de la prescripción en la tarjeta sanitaria de Andalucía.
14. Renovación de los convenios de colaboración:
 - Adecuación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
 - Único convenio para todo el SSPA.
 - Requisitos de las empresas.
 - Asistencia a pacientes hospitalizados.
 - Plazos de abono de las facturas a las empresas.
 - Convenios para dispensar el Catálogo completo.
15. Sólo los establecimientos de ortopedia autorizados pueden dispensar y adaptar productos ortoprotésicos.


Código:	6hWMS819PFIRMAfNN/SQ17nKhekmjW	Fecha	12/05/2021	
Firmado Por	JACOBO EUGENIO MARIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS DEVESA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7	



16. Colaboración de las ortopedias en el conocimiento de la adherencia terapéutica (OMS) de los usuarios.
17. Habilitar un procedimiento para facilitar con carácter extraordinario productos ortoprotésicos en situaciones clínicas especiales.
18. Definir el papel de las enfermeras de enlace en el sistema de prestación ortoprotésica.
19. Reactivación de las comisiones de seguimiento provinciales y central.
20. Eliminar el plazo anual para la firma de los convenios.
21. Aclarar diferencias entre plazos de garantía, renovación y vida útil.
22. Modificación del sistema de Visto Bueno de los productos por el facultativo.

VALORACIÓN

1. La Orden no aborda las prótesis de miembros, a la espera del nuevo catálogo estatal que cambiará en profundidad el catálogo de estos productos de Andalucía, tanto en contenido como en importes.
2. Nos remitimos al punto 1 del apartado “Valoración” de ASOAN.
3. Nos remitimos al punto 2 del apartado “Valoración” de ASOAN.
4. Este proyecto de Orden no introduce la aportación del usuario, mantiene la exención del Decreto 195/1998.
5. Nos remitimos al punto 4 del apartado “Valoración” de ASOAN.
6. Nos remitimos al punto 4 del apartado “Valoración” de ORTOAN.
7. Está previsto mantenerlo.
8. Las Ordenes ministeriales establecen los IMF sin impuestos y con el impuesto general actual para los productos ortoprotésicos, que es del 10 %. En los casos en que deba aplicarse el tipo del 4 %, deberá hacerse sobre el IMF sin impuestos. Se facilitará el IMF de la sección primera (prótesis de miembros) sin IVA para facilitar la facturación.
9. Nos remitimos al punto 7 del apartado “Valoración” de ASOAN.
10. Nos remitimos al punto 5 del apartado “Valoración” de ASOAN.
11. Nos remitimos al punto 6 del apartado “Valoración” de ASOAN.
12. No está previsto modificarlo pasando a un sistema de reintegro de gastos.
13. Está prevista la prescripción electrónica, si bien no será efectiva en los próximos meses.
14. El modelo de convenio contemplará esas, y otras, cuestiones.
15. Nos remitimos al punto 5 del apartado “Valoración” de ASOAN.
16. Entendemos que debe formar parte del quehacer de los establecimientos de ortopedia en cuanto establecimientos sanitarios que elaboran y dispensan productos sanitario adaptados al paciente.
17. La Orden prevé su desarrollo.

Código:	6hWMS819PFIRMAfNN/SQ17nKhekmjW	Fecha	12/05/2021	
Firmado Por	JACOBO EUGENIO MARIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS DEVESA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7	



18. No es objeto de esta Orden.
19. Está previsto convocar próximamente la Comisión Central.
20. La renovación de los convenios con la suscripción de un único convenio por empresa llevará un tiempo en que se mantendrán vigentes los anteriores, para garantizar la prestación. Está previsto que la incorporación de nuevos establecimientos a los convenios vigentes o la suscripción de nuevos convenios sea un proceso continuo.
21. Aunque las normas ya lo explican suficientemente, no quita para realizar las aclaraciones cuando sea preciso.
22. Nos remitimos al punto 8 del apartado “Valoración” de ORTOAN.

APORTACIONES DE D. CARLOS BARBERO RODRIGUEZ

Las 7 primeras son las mismas, y en el mismo orden, que las del Sr. Puente.

8. Publicación de los IMF sin IVA, para evitar errores en el cumplimiento del Reglamento del IVA.
9. Las Gestorías de usuarios de los hospitales deben facilitar los certificados de discapacidad para aplicar el IVE del 4 %.

La 10ª y siguientes coinciden con la 9ª y siguientes del Sr. Puente.

VALORACION

Nos remitimos a la valoración de las aportaciones del Sr. Puente.


APORTACIONES DE FAPAS

1. Incluir la hipoacusia unilateral neurosensorial transmisiva o mixta.
2. Incluir dispositivo externo de bonina inductiva.
3. Incluir en el catálogo las pilas/batería de los audífonos.
4. Ofrecer los productos de nueva generación y de calidad que se ajusten a las necesidades audiológicas del usuario.

VALORACION

La Orden aplica el catálogo estatal en Andalucía. La inclusión de nuevos productos está regulada en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, que regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del SNS y fija las bases para el establecimiento de los IMF. Ahí se establecen las condiciones en que una Comunidad Autónoma puede ampliar su catálogo con otros productos no contemplados en el catálogo común. No es objeto de esta Orden.

El J. S. Prestaciones Complementarias

Código:	6hWMS819PFIRMAfNN/SQ17nKhekmjW	Fecha	12/05/2021	
Firmado Por	JACOBO EUGENIO MARIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS DEVESA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7	